GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 783.

ASIGNACION DE FONDOS

G. O. No. 3351.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De los Fondos Generales del Tesoro Nacional no destinados a otras atenciones, se asigna por la presente la suma de SESENTA PESOS ORO CON SESENTA CENTAVOS ($60.60), para cubrir los gastos de viaje de abogado para la defensa de Celestino Núñez, Caspar González y Martín Hernández, ante la Corte de Apelación de Santiago, los días 11 de Octubre de 1919, 3 de Diciembre de 1919, y 11 de Marzo de 1920, respectivamente.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 14 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 784.

ASIGNACION DE FONDOS CON DESTINO A LOS AYUNTAMIENTOS.

G. O. No. 3351.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1.— De los Fondos Generales del Gobierno Dominicano, no destinados a otras atenciones, se asigna por la pre-

sente una suma no mayor de *quinientos sesentiun mil pesos* ($561.000), oro americano, para el mantenimiento de los Ayuntamientos.

ARTICULO 2.— Queda por la presente autorizado el Tesorero Nacional para pagar, y se le ordena que pague, a los distintos Ayuntamientos, una suma igual al ochenticinco por ciento (85%) de la asignádales anteriormente en la presente con arreglo a lo previsto en la Orden Ejecutiva No. 282, según fué enmendada; Disponiéndose, sin embargo, que la asignación pagada conforme a esta Ley a un Ayuntamiento cualquiera no deberá exceder del ochenticinco por ciento (85%) de la cuantía del Impuesto Escolar del año fiscal de 1922-1923, sin incluir las multas, penas y recargos, correspondientes a cualquier año, efectivamente cobrados y depositados en el Tesoro Nacional.

ARTICULO 3.— Una suma igual al Ochenticinco por ciento (85%) de la cantidad del Impuesto Escolar Nacional, correspondiente al año fiscal de 1922-1923, cobrado y depositado en el Tesoro Nacional durante los meses de Junio y Julio de 1922, sin contar multas, penas y recargos, será prorrateado y pagado a los Ayuntamientos en dos partes iguales; el primer pago entre los días primero y quince de Agosto, y el segundo entre los días primero y quince de Octubre; y el resto correspondiente a cada Ayuntamiento de los cobros depositados después en el Tesoro Nacional, será prorrateado y pagado el 1º de Enero de 1923, y en las fechas subsiguientes que dsigne el Secretario de Hacienda y Comercio.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 17 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 785.
ADICION A LA LISTA DE PENSIONES.
G. O. No. 3351.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-